



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1247

12
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAZPEDO, CEBREIRO y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tosende, del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla repoblado = en régimen de consorcio.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

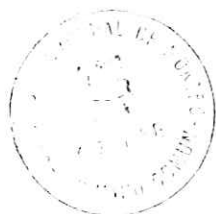
CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "LAZPEDO, CEBREIRO y VEIGA" de 532 Has. tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término vecinal al Norte: término municipal de Blancos (monte de Covas); Este: términos y monte de Villamayor de La Boullosa y Montecelo; Sur: Veigas de La Boullosa de Quintá y de Sampayo de Abades, y término municipal de Calvos de Randín (términos de Santiago) y Oeste: Veiga, término y monte de Meaus, como monte vecinal en mano común, pertenece en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Tosende del Municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps]

CLAVE DEL MONTE

Prov *	Munic *	Consueldad Prop. *	N.º monte
OR	6	6.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de TOSENDE están formados por la "VEIGA", situada en el extremo S. del término vacinal, en la margen izquierda del río Salas, y los montes propiamente dichos, denominados "LAZPEDO Y CEBREIRO", situados en todo el borde N. del término vacinal, formados por las lomas que desde las fincas particulares en el valle del Salas suben hacia el N. hasta el límite con el término municipal de Blancos.

El terreno del "LAZPEDO Y CEBREIRO" es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes en toda la parte O., y algo más suaves en la parte E. que limita con La Boullosa; las altitudes oscilan entre los 900 y 1.264 m.

Tiene accesos por pistas forestales a través del término municipal de Blancos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 532 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.	Munic.	Superficie (ha)	N.º monte
Del Monte	CLAVE DEL MONTE.	OR	6	6,2	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos municipal de Blancos (monte de Covas)

E.- Términos y monte de Villamayor de la Baullosa y Montecelo.

S.- Veigas de la Baullosa de Quintá y de Sanpayo de Abades, y término municipal de Calvos de Randín (términos de Santiago).

O.- Veiga, término y monte de Meaus.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de TUSEN DE, comprendiendo los montes "LAZPEDO Y CEBREIRO", la VEIGA, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Cebreiro a Fental, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Baltar con los de Calvos de Randín y Blancos. Dividiendo por el N. con monte de Covas de este último municipio, sigue la mojonera hacia el SE. hasta Cruz da Carqueixeira, donde ya entra por el E. el monte Gualleira de Villamayor de la Baullosa y Montecelo, con el que divide de E. a S., primero según una loma y despues por la Vaguada del arroyo de Rey de Molins, por el que despues sigue por

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.ª

Munic.ª

Comunidad Prop.ª

N.º monte

OR

6

6,2

1

3,4

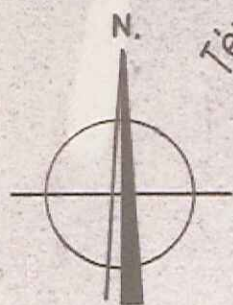
entre fincas particulares, dividiendo con términos y Veiga de La Boullosa hasta desembocar en el río Salas, por el que sigue bajando en un tramo dividiendo con la misma Veiga de La Boullosa hasta el camino de Sampayo de Abades a Covas, en cuyo paso deja el río y sigue hacia el S. por una línea de marcos dividiendo por el E. con la misma Veiga de La Boullosa hasta llegar por el S. a otra línea de marcos establecida como límite de la Veiga de Tosende con las de Quintá y Sampayo de Abades, con las que divide hacia el O. hasta llegar a camino de Sampayo de Abades a Meaus, por el que divide en un tramo esta Veiga de Tosende con términos de Santiago (Calvos de Randín). Por el O. la Veiga de Tosende divide con la de Meaus bajando de S. a N. según una línea de marcos hasta una curva muy fuerte del río Salas, de donde cruza términos hacia el N. y después sube a laloma de Raposeira cruza faldeando hacia Curras y de nuevo sube por una loma a Cebreiro o Fental, donde se comenzó.

3,5

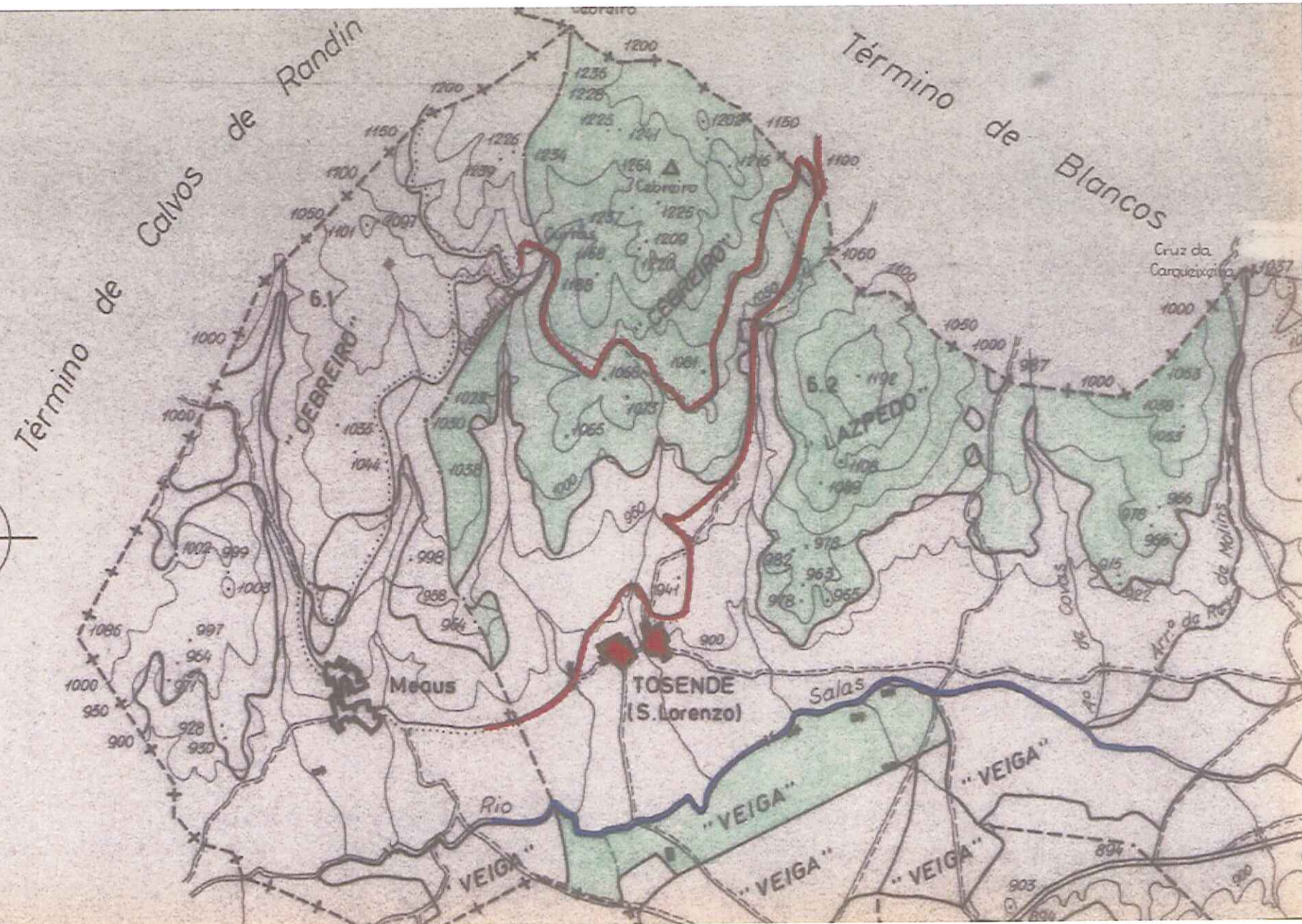
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso sá se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

		Prov. *	Munic. "	Comunidad Prop. "	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	6,2	1
3.5	sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal, en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



OR 6 6.2 1





CARLOS MARTINEZ ALONSO, Secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

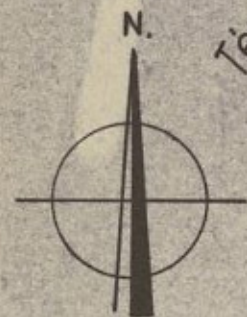
Que en sesión celebrada por este Xurado en data 22 de abril de 2008 adoptouse entre outros o acordo seguinte:

9.- Aprobase tamén a corrección de erros no que afecta ás lindes na clasificación dos montes "Gralleiras", dos veciños de Vilamaior da Boullosa e o denominado "Serra de Gomariz e Pedroso", dos veciños de Gomariz, así como a de aquel (monte "Gralleiras") e o chamado "Lazpedo, Cebreiro e Veiga", dos veciños de Tosende, todos eles no concello de Baltar e a súa incorporación ao Rexistro de montes veciñais en man común..

E para que conste expido a presente en Ourense a doce de maio de 2008.

Visto e Prace
O Presidente do Xurado





OR 6 6.2 1

